



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO 73500001327

FECHA 12/12/2025

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en relación a la solicitud de Consulta N° 0000000000 ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu" (SGTM), admitida como vinculante con el proceso N° 0000000000, a través de la cual solicitó a la Administración Tributaria (AT) la confirmación de que la firma XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con RUC 0000000000, se encuentra autorizada a cuanto sigue: "... La empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante XXXXXXXX, dedicada a la comercialización de combustibles, lubricantes y servicios, formada por profesionales emprendedores... Tiene la intención de encarar un proceso de reorganización empresarial. Dicho proceso será llevado a cabo a través de la escisión parcial de la sociedad... En los términos señalados... solicitar se sirva confirmar que los créditos fiscales pueden ser trasladados a la/s empresa/s escindidas en proporción al patrimonio asignado por la sociedad escidente a las sucesoras y cuyo monto tope sería el valor del patrimonio escindido pudiendo reorganizarse en parte o en todo el crédito fiscal en la nueva compañía escindida." (sic).

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

Antes que nada, se debe de mencionar que la escisión o división de una empresa es decisión de los socios de esta por la cual se produce la transformación o reorganización en otra u otras que continúen las operaciones de la primera o no, destinando parte de su patrimonio para dotar de recursos a la nueva sociedad.

La Ley N° 6380/2019 en su Art. 88 cita: "... El IVA Crédito estará integrado por: ... las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas, el IVA Crédito que pudiera tener la o las empresas antecesoras será trasladado a la o las empresas sucesoras, en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora..."

Del mismo modo, la Ley N° 6380/2019 en su Art. 100, dispone que: "Estarán exoneradas del presente impuesto: 1. Las enajenaciones de: j) Las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas; incluyéndose dentro del concepto de reorganización de empresas, las fusiones, absorciones, escisiones o divisiones y transformación de empresas" (resaltado nuestro).

Al respecto, el Art. 54 del Decreto N° 3107/2019 expresa: "Transferencias de Bienes por Reorganización de Empresas y en concepto de Aporte de Capital. La Administración Tributaria establecerá sobre los requisitos, las condiciones o los procedimientos y las documentaciones que respalden las transferencias de bienes por motivo de reorganización de empresas y por aportes de capital, incluida la transferencia de los saldos del IVA a la empresa sucesora" (sic).

Cabe resaltar que las reglamentaciones mencionadas, contemplan el tratamiento para la **reorganización de empresas**, es así que el Art. 100 de la Ley arriba mencionada, incluye a la **escisión** como un tipo de reorganización de empresa, por lo que se entiende que la misma puede darse por:

- i. **La fusión** de empresas preexistentes a través de la formación en una tercera o por absorción de una de ellas,
- ii. **La escisión o división** de una empresa en otra u otras que continúen o no las operaciones de la primera,
- y
- iii. **La transformación** de una empresa preexistente en otra adoptando cualquier otro tipo de sociedad prevista en las normas legales vigentes.

Por su parte, el num. 4 del Art. 2° de la Ley N° 7143/2023 "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios" establece que corresponde a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) interpretar

administrativamente las disposiciones relativas a tributos que se encuentren bajo su competencia, fijar normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones, dictar los actos necesarios para la aplicación, gestión, percepción y fiscalización de dichos tributos.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII) concluye respecto al caso planteado que, los créditos fiscales podrán ser trasladados a las empresas sucesoras en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora, con motivo de una escisión, teniendo en cuenta que la Ley N° 6380/2019 considera a la escisión como una forma de reorganización de empresas. Señalando igualmente que, el valor a ser trasladado no puede ser mayor al valor total del patrimonio escindido, entendiéndose como límite proporcional al patrimonio escindido.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada con base a lo aportado y situación fáctica descrita, por lo que esta Gerencia General de Impuestos Internos (GGII) se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones de la **AT**.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**ABG. LUZ FERNÁNDEZ - DICTAMINANTE
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO BOHBOUT - DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**